

HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No. 505

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO CERTIFICA

Que en el Presupuesto de Gastos la entidad, para la vigencia 2016 existe disponibilidad en el (los) siguiente(s) rubro(s) presupuestal(es)

RUBRO	NOMBRE DEL RUBRO	VALOR
0320080101	HONORARIOS	15.000.000,00
Saldo Rubro:	826.640.129,00	


Valor Total del Certificado:

15.000.000,00

OBJETO CDP : PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA PARA EJERCER EL CONTROL, COORDINACIÓN Y ASESORÍA EN LAS RESPUESTAS A DERECHOS DE PETICIÓN QUE SE REQUIERAN EN LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ESE HUS Y DEMÁS ACTIVIDADES QUE SEAN ASIGNADAS POR EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA.

Por un plazo hasta **31/12/2016**

Expedido en Bucaramanga a **12/05/2016**



OFELMINA DELGADO MANRIQUE
PROFESIONAL UNIVERSITARIO PRESUPUESTO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER Y DIANA VIRGINIA PLATA CACUA

Nº. 216

Entre los suscritos a saber: **JOSE ORLANDO QUINTERO CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.232.401 de Bucaramanga, quien obra en nombre y representación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER** con NIT 900.006.037-4, en calidad de Gerente, según Resolución de Nombramiento No 03629 y acta de posesión No. 015 del 01 de Abril de 2016, emanada de la Gobernación de Santander, y quien en adelante se denominará la **ESE HUS**, de una parte y de la otra la **DIANA VIRGINIA PLATA CACUA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bucaramanga, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.687.224 expedida en Bucaramanga, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES** previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el artículo 195 de la ley 100 de 1993 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 0025 de 2005 emanado de la gobernación de Santander, se estipulo que para todos los efectos legales, la celebración, ejecución y liquidación de contratos de la ESE HUS se regirán por las normas del Derecho privado y demás normas que le sean concordantes, especialmente las del acuerdo 029 de 2014 (Estatuto de contratación de la ESE HUS) y resolución 323 de 2014 (Manual de contratación de la ESE HUS). **2).** Que según requerimiento No. 455 de 2016, la Oficina Asesora Jurídica de la ESE HUS, actualmente no cuenta dentro de la planta de personal con un abogado como apoyo en el Control de los Derechos de Petición que llegan a la entidad, es decir en la coordinación y asesoría en la respuesta a los derechos de petición que se radiquen en las diferentes dependencias de la ESE HUS, así como las demás actividades relacionadas con las etapas anteriormente mencionadas. **3).** Por lo anterior se hace necesario adelantar la contratación de un (01) abogado para que apoye la oficina Asesora Jurídica y que desarrolle las actividades mencionadas anteriormente para así poder desarrollar los fines esenciales previstos y dar cumplimiento a las funciones establecidas en el acto de creación y el plan de desarrollo institucional. **4).** Según el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993 en las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de la contratación de la administración pública. sin desconocer que debe siempre aplicarse los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución política y someterse al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. En observancia de los parámetros anteriores la honorable junta directiva del Hospital Universitario de Santander mediante el acuerdo 029 de 2014 (Estatuto de la Contratación de la ESE HUS), adopto las normas, procedimientos y trámites relacionados con la contratación, desarrollados en la resolución No. 323 de 2014 en lo que hace relación a las cuantías y modalidades y procedimientos de contratación, siendo aplicable al presente proceso la modalidad de contratación directa señalada en el artículo 27 y 19 del acuerdo 029 y resolución 323 de 2014 respectivamente en sus numerales tercero así: **CONTRATACIÓN DIRECTA ...3 " ...3 Para la prestación de servicios profesionales con personas naturales o jurídicas (intuitu personae) y apoyo a la gestión y artísticos".** sin necesidad de enviar invitación a mínimo 3 oferentes. (Negrilla fuera de texto). **5).** Ante la existencia del requerimiento, la justificación de la necesidad, la invitación cursada a DIANA VIRGINIA PLATA CACUA, la propuesta presentada por ella, la que se pudo determinar, que es favorable a los intereses de la ESE HUS, por cumplir con las exigencias técnicas jurídicas y económicas de la invitación, por lo tanto se hace procedente la contratación directa, tal como obra en el documento de aceptación de la oferta. **6).** Que revisado el trámite se cumplió con todas las solemnidades establecidas en el Manual de contratación de la ESE HUS para la contratación directa. Aunado a lo anterior se regirá además por las cláusulas que se pactan a continuación: **CLAUSULA PRIMERA.-OBJETO. "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO PARA EJERCER EL CONTROL, COORDINACIÓN Y ASESORÍA EN LA RESPUESTA A LOS DERECHOS DE PETICIÓN QUE SE RADIQUEN EN LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ESE HUS Y DEMÁS ACTIVIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS POR EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA".** **CLAUSULA SEGUNDA.-ALCANCE DEL OBJETO Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** El contratista en desarrollo del objeto a contratar deberá cumplir como mínimo las actividades que a continuación se relacionan: **1.** Permanecer en contacto con las diferentes dependencias de la ESE HUS. **2.** Llevar el control de los derechos de petición que sean asignados a las diferentes áreas de la entidad. **3.** Verificar que cada una de las áreas, de respuesta a los derechos de petición dentro de los términos de ley. **4.** Llevar un archivo físico de las respuestas a los derechos de petición dadas por las diferentes áreas. **5.** Dar asesoría jurídica en la respuesta a los derechos de petición cuando las áreas lo requieran. **6.** Proyectar la respuesta a los derechos de petición que le sean asignados por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica. **7.** Las demás que le sean asignadas por el jefe de la oficina asesora jurídica acordes con el objeto del contrato. **CLAUSULA TERCERA.-PLAZO.** El plazo para la ejecución del presente contrato será de **CINCO (05) MESES**, contados a partir de la fecha indicada en el acta de inicio. **CLAUSULA CUARTA.- VALOR, FONDOS Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El valor del presente contrato es por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$15.000.000)**, El valor del presente contrato se pagara con cargo al Rubro No. **0320080101 de Honorarios** y Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° **505** del 12 de Mayo de 2015 y a las reservas que se constituyan para atender este gasto. **CLAUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO.** La ESE HUS pagará al **CONTRATISTA** hasta dentro de los noventa (90) días siguientes, previa presentación de la factura y certificación y/o constancia del cumplimiento del objeto contractual suscrita por el supervisor técnico, igualmente deberá anexar certificación de pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar cuando corresponda y estampillas a que hubiere lugar. El termino establecido en la presente cláusula quedará sujeto a la disponibilidad de recursos en caja. A efectos de realizar el último pago del Contrato, se requerirá la Suscripción del Acta de Liquidación del mismo. **PARAGRAFO:** En el caso de presentarse inconsistencias o requerimientos por parte de la E.S.E. HUS, el término para el pago sólo empezará a contarse a los treinta (30) días siguientes a la presentación de la nueva factura, una vez solucionada la glosa o solicitud. Las demoras que se presente por estos conceptos serán responsabilidad de EL CONTRATISTA, quien por este instrumento, renuncia expresamente al pago de cualquier tipo de intereses y/o indexación o valores de clase o naturaleza alguna. **CLAUSULA SEXTA.- DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** Serán los establecidos en los artículos 3 y 4 del manual de contratación que nos remite a los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993 y las siguientes: **Obligaciones del Contratista.** **1)** Prestar a entera satisfacción el servicio. **2)** Prestar la colaboración necesaria para el desarrollo del objeto del contrato. **3)** Acreditar afiliación a salud y pensión, según lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 del 2002 y 797 del 2003 y decreto 510 del 2003. **4)** Dar estricto cumplimiento a las normas de orden laboral y prestacional. **5)** Otorgar las pólizas dentro de los términos que solicite el Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander. **6)**

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER Y DIANA VIRGINIA PLATA CACUA

Nº. 216

Aceptar la supervisión por parte de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander. 7) No acceder a amenazas o a peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la Entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten este tipo de situaciones. 8) EL CONTRATISTA debe dar cumplimiento obligatorio a los procesos y procedimientos establecidos por la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER, para la evaluación y control de las políticas establecidas por la entidad, garantizando de esta manera la calidad de la atención a los usuarios, tendientes a la acreditación de la institución. 9) Presentar informes mensuales de su gestión y del servicio prestado como requisito de pago; y los demás informes que le sean requeridos. **Obligaciones de la ESE HUS: 1).** Ejercer la Supervisión administrativa y financiera, la cual se realizara a través de la oficina de Interventoría administrativa o quien haga sus veces y designar al supervisor técnico, que será el profesional universitario que se designe, quien tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo, el desarrollo del contrato, incluyendo las especificaciones técnicas, así como la calidad del servicio e igualmente velar por el estricto cumplimiento de su objeto y control de las obligaciones adquiridas a través del mismo 2). Cancelar el valor pactado en el contrato que se suscriba de conformidad a la forma de pago establecida y bajo la presentación y aprobación previa de los informes, actas y demás documentos que soporten el cumplimiento del objeto y las obligaciones derivadas del mismo por parte del **CONTRATISTA. CLAUSULA SEPTIMA.- SUPERVISION Y VIGILANCIA.** La Supervisión Administrativa y Financiera será ejercida por los funcionarios de la oficina de Interventoría Administrativa o quien haga sus veces en la ESE HUS, la Supervisión Técnica será ejercida por **EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA ESE HUS, o por el Profesional que se designe**, quienes deberán desarrollar las funciones establecidas en el artículo 11 del Manual de Supervisión o Interventoría adoptado mediante acuerdo de Junta directiva **031 del 8 de julio de 2014** por el cual se adoptó el manual de interventoría de la ESE HUS. **CLAUSULA OCTAVA.-GARANTÍAS: CUMPLIMIENTO:** El contratista deberá presentar póliza de cumplimiento y el valor del amparo de cumplimiento no podrá ser inferior al monto de la clausula penal pecuniaria ni al 10% del valor del contrato. La vigencia de este amparo será el plazo del contrato y seis meses más. **CLAUSULA NOVENA.-MULTAS:** Las partes pactan de común acuerdo que en el evento en que el contratista incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, la entidad previo requerimiento, impondrá multas sucesivas de hasta el dos por ciento (2%) del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, sin perjuicio de que la entidad haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y/o declare la caducidad del contrato. **PARAGRAFO.** El tramite administrativo sancionatorio se sujetara a las normas de la ley 1474 de 2011 y demás normas que los modifiquen, adicionen o reglamenten, realizando una audiencia de descargo, a la cual se citara con un término no inferior a cinco (5) días citación que contendrá una exposición sucinta de los cargos. **CLAUSULA DÉCIMA.- CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** Las partes de común acuerdo establecen que si llegare a suceder el evento de incumplimiento o inexecución total o parcial de las obligaciones a cargo del contratista, previstas tanto en los documentos precontractuales, la propuesta u oferta y este contrato, el **CONTRATISTA** pagará a título de cláusula penal pecuniaria, el diez por ciento (10%) del valor total del contrato que se considerará como pago parcial de perjuicios, lo que podrá cobrar La ESE HUS con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo. **PARAGRAFO:** De acuerdo con el artículo 36 del Estatuto de contratación de la ESE HUS adoptado mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 029 del 08 de julio de 2014 y el artículo 30 del Manual de contratación de la ESE HUS adoptado mediante la Resolución 323 de 2014, se establece que los valores de las multas y de la cláusula penal, no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por la entidad a través de acto administrativo; dichos valores podrán ser tomados del saldo a favor del contratista, o de la garantía constituida, o por la vía judicial. No habrá lugar a la declaratoria de incumplimiento en caso de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. Será obligación de los interventores y/o supervisores, adelantar los requerimientos previos y obtener el material probatorio necesario, ante un eventual incumplimiento total o parcial del contrato por parte del contratista. El trámite para la imposición de multas y clausula penal se adelantará de conformidad con lo establecido en el artículo 30.1 del Manual de Contratación de la ESE HUS adoptado con Resolución 323 de 2014. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** En aras de garantizar la protección del interés general y la función administrativa y en armonía con el artículo 28 del estatuto de contratación, el artículo 22.1 del manual de contratación y el numeral 6º del artículo 195 de la Ley 100 de 1.993, el presente contrato podrá ser interpretado, modificado y terminado unilateralmente por LA ESE HUS de conformidad con los principios requisitos y procedimientos consagrados en los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. Para lo cual el contratista prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con LA CONTRATISTA que ejecute el contrato y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, a persona natural o jurídica, sin previa autorización por escrito de la ESE HUS. **DECIMA QUINTA.-SUBCONTRATACIÓN.** EL CONTRATISTA no podrá subcontratar ni ceder el presente contrato, sin previa autorización por escrito de LA ESE HUS. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACION AL CONTRATO:** Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado se podrán celebrar modificaciones contractuales, a fin de modificar o aclarar las cláusulas contractuales, o para adicionar en tiempo o valor el contrato inicial, adición que no podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) del valor inicialmente pactado y cuyo valor será proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente. En ningún caso, so pretexto de aclarar o modificar el alcance de una cláusula, se podrá variar el objeto del contrato. Los contratos adicionales relacionados con el valor quedarán perfeccionados una vez suscritos y además se efectuará el registro presupuestal. Los relacionados con el plazo sólo requerirán la firma del contrato y prórroga de la garantía única. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional, su perfeccionamiento, adición y prórroga de la garantía única y el pago de los impuestos correspondientes si hay lugar. **DÉCIMA SÉPTIMA.-LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se liquidará de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del estatuto de contratación y artículo 33 del manual de contratación del hospital, así: de común acuerdo entre las partes, previo informe del supervisor del contrato, al cumplimiento total de objeto, o al


**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL
ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER Y DIANA VIRGINIA PLATA CACUA**

Nº. 216

vencimiento del plazo de ejecución, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de finalización del plazo de ejecución del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en ésta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. **PARAGRAFO.-LIQUIDACIÓN UNILATERAL.** Si LA CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por La ESE HUS y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **DÉCIMA OCTAVA.-CAUSALES DE TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.** La ESE HUS podrá dar por terminado el presente contrato antes del vencimiento del plazo en los siguientes casos: 1.) Por mutuo acuerdo de las partes 2.) Cuando el valor del contrato sea ejecutado en su totalidad, aun si esto sucede antes del vencimiento de la duración del mismo contemplada en la cláusula segunda. 3.) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito que lleven a la suspensión del objeto contractual. 4.) Las partes de común acuerdo manifiestan que si el contratista no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de la suscripción de éste, se terminará anticipadamente, pudiendo La ESE HUS adjudicar y suscribir el contrato con otro proponente. 5.) Se pacta, que en el evento de existir requerimiento alguno de autoridad judicial o de control respecto de asuntos relacionados con el CONTRATISTA que sumariamente demuestren la existencia de elementos en los cuales se observe la violación objetiva de preceptos legales, se podrá dar por terminado el contrato. **DÉCIMA NOVENA.-CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.** La ESE HUS podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato, agotando el procedimiento previsto en la ley 80 de 1993 y el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, siempre que se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la ESE HUS por medio de acto administrativo, debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Lo anterior, al tenor de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **VIGESIMA.-DEFINICIÓN, TIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS:** EL CONTRATISTA declara conocer la definición, tipificación, estimación y asignación de riesgos, por lo tanto no procederán reclamaciones de EL CONTRATISTA, basadas en la ocurrencia de alguno de los riesgos asumidos por él. **VIGÉSIMA PRIMERA.-SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Los conflictos que sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de conciliación, amigable composición y transacción. **VIGÉSIMA SEGUNDA.-INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** LA CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, autosuficiencia, autogobierno, autogestión, autodeterminación y no estará sometida a subordinación absoluta con la ESE HUS y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de la ESE HUS y al pago por la ejecución del contrato. **PARAGRAFO:** En caso de recibir la E.S.E. HUS de personas naturales o de autoridades administrativas o judiciales, reclamaciones en materia laboral EL CONTRATISTA autoriza el descuento directo de dichas obligaciones y en todo caso la efectividad de la garantía única. **VIGESIMA TERCERA.-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista, con la suscripción de éste contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, artículo 8º de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Ley 1150 de 2007 y normas concordantes en general, así mismo, no debe estar reportado en el boletín de responsables fiscales vigente, publicado por la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del artículo 38 de la ley 734 de 2002 (Código Único Disciplinario), en concordancia con el artículo 60 de la ley 610 de 2000 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **VIGÉSIMA CUARTA.-RESPONSABILIDAD DEL USO INADECUADO DE BIENES.** EL CONTRATISTA respecto de los bienes que utilice en la ejecución del contrato responderá por: a) Daño ocasionado por manipulación incorrecta a los equipos por parte de personal no calificado para su respectivo manejo. b) Por omisión de las normas básicas de seguridad y manejo establecido por el fabricante. c) Por aplicación diferente para lo cual fue fabricado el equipo. d) Por daño intencional al equipo. e) En caso de hurto de algún equipo propiedad de la ESE HUS que utilice el CONTRATISTA para la ejecución del objeto del Contrato deberá informar a la ESE HUS en forma inmediata sobre el hecho, el no cumplir con el anterior procedimiento el CONTRATISTA se hará responsable del valor total del activo materia del hurto. **VIGESIMA QUINTA.-DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del contrato los estudios y documentos previos y todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **VIGÉSIMA SEXTA.-CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** Será obligación del CONTRATISTA mantener indemne a la ESE HUS de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones LA CONTRATISTA; en la ejecución del presente contrato. **VIGESIMA SÉPTIMA.-DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bucaramanga y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones: por la ESE HUS en la calle 31 No. 31-50 de la ciudad de Bucaramanga, y LA CONTRATISTA en la carrera 26 No. 45-39 Edificio Titanio 3, Apt 802. **VIGÉSIMA OCTAVA.-PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se perfecciona cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito. **VIGÉSIMA NOVENA.-LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Una vez perfeccionado el contrato se requiere para su **Legalización:** 1. El correspondiente registro presupuestal por parte de la entidad contratante. 2. Cancelación del Impuesto de Timbre, cuando a ello hubiere lugar. 3. Presentación de constancia expedida por la Oficina Jurídica, según la cual, el contrato fue debidamente publicado en el SECOP, cuando el valor del contrato, independientemente del procedimiento de contratación, se encuadre en la Primera y Segunda Cuantía establecidas en el Manual de Contratación de la ESE HUS. Se requiere para su **Ejecución:** 1. Verificación de los antecedentes disciplinarios y de responsabilidad fiscal. 2. Verificación de los antecedentes penales (para personas naturales). 3. Presentación del Registro Único Tributario. 4. Aprobación de las Garantías exigidas en el presente documento, cuando a ello hubiere lugar. 5. Demás necesarios de conformidad con el objeto contractual y según lo pactado por las partes. Para constancia se firma en Bucaramanga a los doce (12) días del mes de Mayo de 2016.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL
ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER Y DIANA VIRGINIA PLATA CACUA


Nº. 216



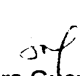
JOSE ORLANDO QUINTERO CORREA
Gerente (E) ESE HUS
Contratante



DIANA VIRGINIA PLATA CACUA
Contratista



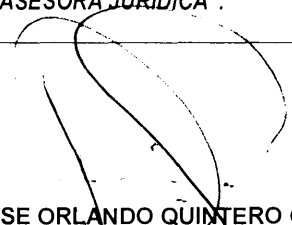
VºB LINO GERARDO OCHOA ARGUELLO
Aspectos Jurídicos
Jefe Oficina Asesora Jurídica



Revisó: Stella Mosquera Guevara
Abogada Apoyo Oficina Jurídica-Gestión Integral



SOLICITUD DE REGISTRO PRESUPUESTAL

FECHA:	12 DE MAYO DE 2016
DIRIGIDO A:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE PRESUPUESTO
NUMERO DE DISPONIBILIDAD:	Nº 505
NUMERO DE RUBRO:	No. 0320080101
RUBRO PRESUPUESTAL	HONORARIOS
VIGENCIA:	31 DE DICIEMBRE DE 2016
VALOR:	QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$15.000.000,00)
NOMBRE DEL BENEFICIARIO:	DIANA VIRGINIA PLATA CACUA
NIT O C.C.	1.098.687.224
OBJETO:	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO PARA EJERCER EL CONTROL, COORDINACIÓN Y ASESORIA EN LA RESPUESTA A LOS DERECHOS DE PETICION QUE SE RADIQUEN EN LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ESE HUS Y DEMAS ACTIVIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS POR EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA".
FIRMA DEL ORDENADOR DEL GASTO:	 JOSE ORLANDO QUINTERO CORREA Gerente (E) Hospital Universitario de Santander

HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER

Compromiso No 1023

A favor de **DIANA VIRGINIA PLATA CACUA**

Con identificación No. 1098687224 se le constituyó Registro Presupuestal según documento CTO N° 216 con cargo al (los) rubro(s) :

CDP	FECHA CDP	RUBRO	NOMBRE RUBRO	VALOR
505	12/05/2016	0320080101	HONORARIOS	15.000.000,00

Valor Total Registro Presupuestal:

15.000.000,00

Objeto:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA PARA EJERCER EL CONTROL, COORDINACIÓN Y ASESORÍA EN LAS RESPUESTAS A DERECHOS DE PETICIÓN QUE SE REQUIERAN EN LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ESE HUS Y DEMÁS ACTIVIDADES QUE SEAN ASIGNADAS POR EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA.

Fecha de Vencimiento: **31/12/2016**

Expedido en Bucaramanga, el **12/05/2016**



OFELMINA DELGADO MANRIQUE
PROFESIONAL UNIVERSITARIO PRESUPUESTO

SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES
(GARANTÍA ÚNICA)

suramericana



Ciudad y Fecha de Expedición BUCARAMANGA, 12 DE MAYO DE 2016	Póliza 1621554-7	Documento 11669446
Intermediario MARTHA LUZ AMADO	Código 11255	Oficina 2630
		Referencia de Pago 01211669446

TOMADOR

CEDULA 1098687224	Razón Social y/o Nombres y Apellidos DIANA VIRGINIA PLATA CACUA
Dirección CL 5ª 3ª D-35 BRR SAN FERNANDO	Ciudad CALI
	Teléfono 5540128

AFIANZADO

CEDULA 1098687224	Nombres y Apellidos DIANA VIRGINIA PLATA CACUA
----------------------	---

BENEFICIARIO Y/O ASEGURADO

NIT 9000660374	Nombres y Apellidos E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER
-------------------	---

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	FECHA INICIAL	FECHA VENCIMIENTO	VALOR ASEGURADO	PRIMA	
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	12-MAY-2016	12-ABR-2017	1.500.000,00	30.000,00	
VIGENCIA DEL SEGURO	VIGENCIA DEL MOVIMIENTO		VLR. PRIMA SIN IVA	VLR. IMPUESTOS (IVA)	TOTAL A PAGAR
Desde 12-MAY-2016	Hasta 12-ABR-2017	Días 335	Desde 12-MAY-2016	Hasta 12-ABR-2017	
			\$30.000	\$4.800	\$34.800

VALOR A PAGAR EN LETRAS
TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L

Documento de: POLIZA NUEVA	Valor Asegurado Movimiento \$1.500.000	Prima Anual \$6.000	Total Valor Asegurado \$1.500.000,00
-------------------------------	---	------------------------	---

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA
PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17. AUTORRETENEDORES RESOLUCIÓN N° 009%61

103 - NEGOCIOS MEDIANA Y PEQUEÑA EMP

RAMO 012	PRODUCTO NDX	OFICINA 2630	USUARIO CUM005	OPERACIÓN 01	MONEDA PESO COLOMBIANO	COASEGURO DIRECTO	NÚMERO POLIZA LÍDER	DOCUMENTO COMPAÑIA LÍDER
-------------	-----------------	-----------------	-------------------	-----------------	---------------------------	----------------------	---------------------	--------------------------

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA TOMADOR

PARTICIPACIÓN DE INTERMEDIARIOS

CÓDIGO	NOMBRE DEL PRODUCTOR	COMPANÍA	CATEGORÍA	% PARTICIPACIÓN	PRIMA
11255	MARTHA LUZ AMADO	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	INDEPENDIENTES	100,00	30.000

DESCRIPCIÓN	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de documento	Ramo al cual accede	Identificación Interna de la proforma
CÓDIGO CLAUSULADO	22/06/2015	13 - 18	P	05	F-01-12-003
CÓDIGO NOTA TÉCNICA	15/10/2013	13 - 18	NT-P	5	N-01-012-0009

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

Proceso de selección: Prestación de servicios
OBJETO DEL CONTRATO:
GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE AL CONTRATO NO. 216 DE 2016 CUYO OBJETO ES PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO PARA EJERCER EL CONTROL, COORDINACIÓN Y ASESORÍA EN LA RESPUESTA A LOS DERECHOS DE PETICIÓN QUE SE RADICAN EN LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ESE HUS Y DEMÁS ACTIVIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS POR EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA Y DEMÁS ESPECIFICACIONES DEL MISMO
VALOR DEL CONTRATO \$15.000.000

VIGILADO - ENTIDAD REGULADORA

LEGALIZACIÓN DE CONTRATO

EL SUSCRITO JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER

CERTIFICA:

Que una vez revisado el **Contrato No 216 DE 2016** suscrito con "**DIANA VIRGINIA PLATA CACUA**" el cual tiene fecha de suscripción el **(12) DE MAYO DE 2016** y un plazo de ejecución de **(05) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO** Se deja constancia que se ajusta a los requerimientos y exigencias del Manual de Contratación de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER** para efectos de legalización al **Contrato No 216 DE 2016** Cuyo Objeto es "**PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO PARA EJERCER EL CONTROL, COORDINACION Y ASESORIA EN LA RESPUESTA A LOS DERECHOS DE PETICION QUE SE RADIQUEN EN LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ESE HUS Y DEMAS ACTIVIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS POR EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA**"

De manera cómo se relaciona a continuación:

- Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No 505**
- Certificado de Registro Presupuestal **No 1023** expedido el **12/05/2016**
- Póliza de Cumplimiento No **1621554-7** expedida por SURAMERICANA el día **12/05/2016**

Para constancia se firma en Bucaramanga a los **(12)** días del mes de **MAYO DE 2016**



DR LINO GERARDO OCHOA ARGUELLO
Jefe Oficina Jurídica ESE HUS



Elaboró: **Carlos Jaime**
Oficina Asesora Jurídica



**NOTIFICACIÓN DE INTERVENTORÍA TÉCNICA,
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**

DE: GRUPO DE CONTRATACIÓN

PARA: CLAUDIA ARMIDA REY CASTILLO
Oficina Interventoría de Contratos

JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA
(INTERVENTOR TECNICO)

FECHA: 12 DE MAYO DE 2016

ASUNTO: NOTIFICACION INTERVENTORIA TECNICA E INTERVENTORIA
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Me permito comunicarles que de acuerdo a lo prescrito en la cláusula **SEPTIMA** del **Contrato No 216 DE 2016** suscrito entre la **E.S.E H.U.S Y DIANA VIRGINIA PLATA CACUA** Cuyo Objeto es "**PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO PARA EJERCER EL CONTROL, COORDINACION Y ASESORIA EN LA RESPUESTA A LOS DERECHOS DE PETICION QUE SE RADIQUEN EN LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ESE HUS Y DEMAS ACTIVIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS POR EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA**"

Se les ha encargado adelantar la Interventoría Administrativa y financiera Y la Interventoría Técnica de este contrato respectivamente

Favor tomar atenta nota de las condiciones pactadas en el documento suscrito, informando a esta oficina cualquier inconsistencia que se pueda presentar a lo largo del desarrollo y cumplimiento del mismo

Cordialmente,


DR LINO GERARDO OCHOA ARGUELLO
Jefe Oficina Jurídica ESE/HUS

Elaboró: Carlos Jaimes
Oficina Asesoría Jurídica